



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 21 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 10 de Avellaneda, departamento Judicial de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa en que se investiga la comercialización, en un domicilio de la localidad de Wilde, de un producto de belleza capilar que en su composición contendría formol y no se encontraría autorizado por la ANMAT.

Con fundamento en que el hecho, *prima facie* encuadrado en el delito del artículo 201 del Código Penal, se cometería en extraña jurisdicción, la juez de la ciudad declinó su competencia a favor de la justicia provincial (fs. 92/93 vta.).

Ésta rechazó esa atribución por considerarla prematura (fs. 105/106).

Con la insistencia del juzgado de origen y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (fs. 108/vta. y 112).

En atención a que, como V.E. tiene establecido, la competencia penal por razón del territorio se establece atendiendo al lugar donde se ha consumado el delito (Fallos: 330:2954), y que en el caso, aquel donde se comercializaría el producto presuntamente peligroso para la salud se ubicaría en el ámbito provincial, opino que corresponde a la magistrada bonaerense asumir el conocimiento de la causa e incorporar los elementos necesarios para continuar la investigación (Competencia n ° 1015, L. XLIX “Charpenet, Andrés Fernando s/

atentados contra la salud pública”, resuelta el 3 de junio de 2014), sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 25 de septiembre de 2020.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 25.09.2020 13:18:39